

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

RECONOCER PERSONERÍA de la parte demandada: **JIWIKA LIMITADA** como *Curador Ad Litem* a **DAIRO ARIEL GAITÁN CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.165.821 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.279 expedida por el C. S. de la J., conforme al auto que lo designa obrante a folio 77 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el *Curador Ad Litem* de la parte demandada cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **JIWIKA LIMITADA**.

En aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, **se ordena a la parte actora**, realizar comunicación del estado actual del proceso al email de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **JIWIKA LIMITADA**. Se le otorga un término de tres (3) días.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES (3:00) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia

contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ec420fcd8a6186b4fe4e7f4006c6e712b3e7c0faf7e821f1ab70e2b083ff71**
Documento generado en 15/06/2021 05:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>